

ACUERDO N° 314.- En la Ciudad de San Luis a DIECIOCHO días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, ausente los Señores Ministros: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO Y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que de acuerdo al Art. 218 de la Constitución Provincial, Ley IV-0088-2004 (5523 "R") de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y el Código Tributario de la Provincia de San Luis, las disposiciones de la Ley VIII- 0254- 2007 y de la Ley VIII – 0254 – 2.009.

Que el art. 28 del Código Tributario establece que los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de Registro, son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, que asimismo el mismo cuerpo legal establece Que se debe asimismo tener presente el artículo 39 del citado cuerpo legal, que veda a los magistrados, funcionarios o empleados de la administración pública, registrar o dar curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe como así también prohíbe registrar, ordenar el archivo, y/o dar curso a tramitaciones sin que previamente se abonen las tasas retributivas de servicios que correspondan.

Que el artículo 155 CT establece que los magistrados, jueces y autoridades judiciales y administrativas de la Provincia, están obligados so pena de nulidad de lo actuado, a la vigilancia y aplicación de las obligaciones tributarias que surjan de este Código y leyes especiales, y que serán acreditadas por las partes con certificados que expida la Dirección Provincial, y constancias obrantes en cada uno de los expedientes.

Que no podrán ordenar el archivo de los expedientes en los que no se hayan satisfecho los tributos correspondientes.

Que el artículo 165 CT impone a los magistrados, autoridades judiciales y administrativas de la Provincia, bajo pena de nulidad de lo actuado, exigir sobre bienes inmuebles, certificación emitida por la Dirección, de haberse pagado el impuesto cuyo término para el pago hubiere vencido, sus accesorios y multas; o estar afectado el bien a régimen de facilidades de pago y/ o moratoria y esta se encuentre vigente.

Que el artículo 166 impone el deber de información para magistrados y funcionarios.

Que es responsabilidad del Juez y del Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones que obliguen al pago de las tasas, actualizaciones, intereses y multas establecidas en las leyes respectivas. A tal efecto deberán arbitrar las medidas tendientes a hacer efectiva su percepción, facilitando al Órgano Encargado del Contralor de las Tasas judiciales las causas, en la oportunidad que la Ley prevé para su ingreso, procurando evitar demoras que obstaculicen la sustanciación del proceso. El incumplimiento de estos deberes será considerado falta grave.

Que el sistema TRAMIX posee un apartado en donde se debe cargar las tasas que se han abonado en el expediente

Que no obstante la precisión con la que el legislador ha establecido las responsabilidades y obligaciones se hace conveniente recordar a los Señores Jueces y Secretarios la vigencia y la importancia de extremar el celo de este Poder Judicial en asegurar efectivamente la percepción y transferencia de sus recursos en forma adecuada y oportuna.

Por todo ello y dado que la materia de tasas de justicia debe **ser consideradas con máxima gravedad y estrictez a fin, de no soslayar el principio constitucional de igualdad y de proporcionalidad en las cargas derivadas de la justicia general o legal que se ve vulnerado por la evasión tributaria.**

Por todo ellos, los Señores Ministros

ACORDARON: RECORDAR a los Señores magistrados y funcionarios de todos los fueros y grados extremen los recaudos necesarios para asegurar

la efectiva percepción de las tasas judiciales, en todos los actos que de ellos dependan.

Que asimismo, deben extremar el control de aquellos tributos vinculados bienes, hechos actos jurídicos o documentos que resulten materia de juicio.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-